

OBISPADO DE MÁLAGA

Secretaría General

ESTATUTO BASE

DEL CONSEJO PARROQUIAL

DE ASUNTOS ECONÓMICOS

OBISPADO DE MÁLAGA

Secretaría General

ESTATUTO BASE

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 1.

El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (C.P.A.E.) es:

- un órgano eclesial parroquial
- que presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la Parroquia. Así lo expresa el Código de Derecho Canónico (C.I.C.) ¹ y los Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico ².

Artículo 2.

El C.P.A.E. presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes temporales de la Parroquia, aplicándolos a sus fines propios y ejerciendo la solidaridad.

¹ "En toda parroquia ha de haber un Consejo de Asuntos Económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según estas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que se prescribe en el can. 532" (C.I.C. can. 537).

² "En todas las parroquias deberá estar constituido un Consejo Parroquial de Economía, con criterios participativos y funcionales. Desde la Administración Diocesana se han de facilitar unos criterios para su composición y funcionamiento" (Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico, nº 3.2).

Artículo 3.

Por administración se entiende las siguientes acciones:

- la justa adquisición de los bienes necesarios.
- el uso de estos bienes en rectos fines dentro de la Parroquia.
- la atención a las necesidades de otras Parroquias, de la Diócesis y de la Iglesia universal.

Artículo 4.

Los bienes temporales de la Parroquia son medios para la acción pastoral, y tienen el carácter de bienes eclesiásticos (can. 1257 &1).

En el can. 1254 &2 se enumeran los principales fines propios de los bienes eclesiásticos:

- a.- sostener el culto divino,
- b.- sustentar honestamente al clero y demás ministros ³;
- c.- hacer las obras de apostolado sagrado,
- d.- colaborar y asesorar en la acción caritativa ⁴.

Artículo 5.

El C.P.A.E. procura la solidaridad ante las necesidades de otras Parroquias, de la Diócesis y de la Iglesia universal.

Con la práctica de la solidaridad en estos tres ámbitos, el C.P.A.E. asume la vida y enseñanza de la Iglesia desde sus comienzos ⁵.

³ Para esta tarea deben tenerse en cuenta los Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico (en lo que se refiere a laicos, n° 3.18; y en lo referente a los clérigos, el capítulo VI). Y también las normas y criterios que establezca el Instituto para la sustentación del Clero.

⁴ Ello supone una estrecha colaboración con las instituciones eclesiales que desarrollan esta tarea de forma organizada: Cáritas Parroquial u otras insituciones similares.

⁵ *"Así, pertenece a la enseñanza y a la praxis más antigua de la Iglesia la convicción de que ella misma, sus ministros y cada uno de sus miembros, están llamados a aliviar la miseria de los que sufren cerca o lejos, no sólo con lo "superfluo" sino con lo "necesario" (Solicitud rei socialis, n° 31).*

Artículo 6.

Compete al C.P.A.E.

- a.- Estudiar las necesidades económicas de la Parroquia y promover la colaboración de los fieles, eligiendo los medios más aptos (can. 222) ⁶.
- b.- Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, que han de ser conocidos por el Arciprestazgo y presentados a la Administración Diocesana para su aprobación si procede ⁷.
- c.- Conocer y aprobar los balances de situación y cuentas de resultados, que se presentarán también a la Administración Diocesana para su aprobación si procede ⁸.
- d.- Estudiar e informar sobre la necesidad y oportunidad de realizar algunos actos extraordinarios de administración.
- e.- Llevar la contabilidad de los bienes de la Parroquia, enviando puntualmente las "Hojas mensuales de contabilidad".
- f.- Dar cuenta a la Comunidad cristiana del destino que se da a los bienes de la Parroquia.
- g.- Ayudar al Párroco en la confección del inventario.
- h.- Conocer y velar por el cumplimiento de los **Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico**.

Artículo 7.

El C.P.A.E. está compuesto por los siguientes miembros ⁹:

- a) El Párroco, que preside, como administrador nato de los bienes de la

⁶ Se deberá tener en cuenta para esta actividad las indicaciones de la Administración Diocesana y del Secretariado Diocesano para el sostenimiento de la Iglesia.

⁷ Cf. **Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico**, nnº 3.4, 3.5, 3.6; 3.17.3; 5.1, 5.2, 5.3, 5.4).

⁸ Cf. **Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico**, nº 3.7.

⁹ En las realidades pastorales más pequeñas -pueblos con número reducido de habitantes, algunos núcleos y diseminados rurales, etc. - se podrá reducir el número de miembros del C.P.A.E. o incluso suplirse por una Comisión reducida de colaboradores del Párroco. La discreción pastoral indicará lo más oportuno.

Sin embargo, ninguna de las circunstancias antes expuestas es motivo pastoral para no cumplir el resto de las indicaciones de este Estatuto Base del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos. Toda realidad por pequeña que sea, debe cuidar también esta dimensión pastoral de una recta administración.

Parroquia (can. 1279 &1).

b.- El Vicario parroquial si lo hubiese.

c.- Un miembro del Consejo Pastoral de la Parroquia.

d.- El Director de Cáritas Parroquial o un delegado suyo¹⁰.

e.- Tres Vocales representando a los miembros de la Comunidad Parroquial: dos elegidos por el Consejo Pastoral de la Parroquia y uno de libre designación del Párroco.

f.- De entre los miembros, se elegirán un Secretario y un Tesorero del C.P.A.E.

g.- El C.P.A.E. tiene una Comisión Permanente, compuesta por el Párroco, el Secretario del Consejo y un vocal, que se reunirán periódicamente para el seguimiento de la marcha de la economía parroquial.

Artículo 8.

a.- Para realizar sus funciones el C.P.A.E. se reunirá periódicamente, siendo preceptivas, al menos, tres reuniones al año. Una reunión para elaborar los Presupuestos ordinarios, en el mes de Noviembre; otra para aprobar el Balance, en el mes de Febrero; y una tercera, para estudiar la marcha de la Administración parroquial, en torno al mes de mayo.

b.- El párroco puede convocar al C.P.A.E. en sesión extraordinaria a causa de cualquier acontecimiento imprevisto, ya sea en relación a los bienes de la Parroquia o en relación a sus fines.

¹⁰ Si aún no estuviese constituida la Cáritas parroquial, esta representación la puede asumir un miembro de otra institución caritativa enraizada en la Parroquia.

ANEXO I

LAS IGLESIAS QUE NO SON PARROQUIA

Se tendrá en cuenta en su funcionamiento lo establecido en el capítulo IV de los **Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico**.

ANEXO II

ALGUNAS INDICACIONES

SOBRE LOS BIENES DE LA PARROQUIA Y SU ADMINISTRACIÓN

1. La Parroquia y sus bienes.

La parroquia tiene personalidad jurídica eclesial (can. 515, & 3).

Tiene, en consecuencia, derecho a adquirir bienes temporales por todo los medios justos, de derecho natural o positivo, que estén permitidos a otros, dentro de las limitaciones del vigente Código de Derecho Canónico (can. 1259. art. 1.).

El dominio de estos bienes le corresponde a la propia parroquia bajo la suprema autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano (can.1279; 1276; 1256) . Estos bienes tienen el carácter de eclesial y se rigen por los cánones del vigente Código de Derecho Canónico y los Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico (Cf. capítulo III; can. 1257).

2. El patrimonio parroquial.

Los bienes pertenecientes a la parroquia constituyen el patrimonio parroquial, que consta normalmente:

a.- De bienes inmuebles: Templo parroquial, casa rectoral con dependencias y edificios o locales destinados a oficinas o reuniones de pastoral; ermitas o santuarios existentes dentro de la feligresía.

b.- Fincas rústicas o urbanas legítimamente adquiridas.

- c.- Bienes de una fundación pía no autónoma incorporada a la parroquia.
- d.- Utensilios destinados al culto y otros objetos de uso necesarios para las actividades pastorales.

3. La ayuda de los fieles a la Iglesia.

"Los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros" (can. 222, nº1).

Y así la Parroquia puede:

- a.- Percibir las aportaciones u oblaciones que han de hacerse con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales.
- b.- Percibir de los fieles cualquier tipo de prestaciones, organizar colectas públicas y recibir limosnas ¹¹.
- c.- Recabar las tasas con motivo de los servicios prestados en los actos administrativos ¹².

4. El Párroco, administrador de los bienes.

El Párroco es el administrador nato de los bienes de la parroquia (can. 1279 & 1). Cuando en una parroquia haya varios párrocos "in solidum", uno de ellos debe llevar la administración de la parroquia, con la debida aprobación del Obispo. (can. 517).

Cuando un solo párroco tenga encomendadas varias parroquias, la contabilidad debe ser independiente.

5. El Párroco que entra en una nueva Parroquia.

Según el can. 1283, "antes de que los administradores comiencen a ejercer su función":

- 1º. deben prometer solemnemente, mediante juramento ante el Ordinario o su Delegado, que administrarán bien y fielmente;

¹¹ En lo referente a las colectas, han de tenerse en cuenta lo que sobre las mismas establece los Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico, nº 3.13.

¹² En lo referente a las tasas, han de tenerse en cuenta lo que sobre las mismas establece los Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico, nº 3.15.

2º. hágase inventario exacto y detallado, suscrito por ellos, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos y compruébese una vez hecho;

3º. consérvase un ejemplar de este inventario en el archivo de la Curia Diocesana; anótese en el mismo cualquier cambio que experimente el patrimonio.

6. Función del Párroco como administrador.

Según el can. 1284:

& 1. Todos los administradores están obligados a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia.

& 2. Deben por tanto:

1º vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro;

2º cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos;

3º observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Iglesia por inobservancia de las leyes civiles;

4º cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según el deseo del fundador o las normas legítimas;

5º pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca y cuidar de que el capital prestado se devuelva a su tiempo;

6º con el consentimiento del Ordinario, aplicar a los fines de la persona jurídica el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente;

7º llevar con diligencia los libros de entradas y salidas;

8º hacer cuentas de la administración al final de cada año;

9º ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Iglesia o del instituto sobre los bienes; y, donde pueda hacerse fácilmente, depositar copias auténticas de los mismos en el archivo de la Curia.

7. Actos de administración extraordinaria y ordinaria.

a.- Consideramos en concreto como actos de administración extraordinaria:

1º Enajenar cualquier tipo de bienes que constituyen el patrimonio estable de la parroquia (can.1291).

2º Arrendar o ceder en usufructo, incluso a título gratuito, tierras, fincas urbanas u otras propiedades de la parroquia.

3º Realizar obras extraordinarias en el templo o casa rectoral, cuando ello afecte a la estructura o suponga una modificación de los elementos históricos y artísticos.

4º Contratar de manera estable a los auxiliares de la parroquia (can. 1286).

5º Contraer deudas y suscribir créditos e hipotecas.

6º Hacer y recibir donaciones de cierta cuantía. (can. 1285).

7º Realizar cualquier tipo de operación en que pueda ser perjudicado el patrimonio parroquial.

8º Realizar compras por un valor superior al 25% del total de los ingresos presupuestados en el año.

9º Iniciar un litigio en nombre de la parroquia o contestar a una demanda en el fuero civil. (can. 1288).

b.- Se consideran actos de administración ordinaria el pago de los presupuestos ordinarios legalmente aprobados.

c.- Los párrocos necesitan autorización escrita del Ordinario para los actos que sobrepasan el fin y el modo de la administración ordinaria (can.1281) ¹³.

8. El fondo parroquial.

a.- Los fondos disponibles de la Parroquia se nutren de:

1º De las ofrendas hechas por los fieles con motivo de las funciones sagradas, la administración de los sacramentos y sacramentales. (can. 495; 958; 848; 181; 510, nº 4).

¹³ Normalmente, los actos de administración extraordinaria, los realizará directamente la Administración Diocesana.

2º De las ofrendas voluntarias, cuando no conste la intención contraria de quien las ofrece. (can. 531).

3º De las colectas públicas hechas en el templo parroquial.

4º De la recaudación de las limosnas depositadas en los lampadarios y cepillos existentes en el templo parroquial.

5º De las tasas que se deben pagar por los servicios prestados al expedir certificaciones.

6º De la renta de los bienes que constituyen el patrimonio estable.

7º De las donaciones gratuitas y legados libres dejados a la parroquia.

8º De las subvenciones recibidas del fondo común diocesano.

9º De cuotas fijas de los fieles.

b.- "El superavit que pudiera producirse anualmente se depositará en una cuenta constituida a tal efecto por la Administración Diocesana (Cuenta Fondo). Cada Parroquia conservará la propiedad y disponibilidad de su dinero, según los procedimientos previstos y aprobados. El rendimiento de estos fondos ingresará íntegro en el Fondo Común Diocesano, como contribución de las Parroquias" (Cf. **Criterios Diocesanos sobre el Ordenamiento Económico, nº 3.11**)

Málaga, 8 de Abril de 1996